

Proceso: Unión marital de hecho
Radicado: No. 2018 - 00144
Demandante: Lady Karina Becerra Albarracín
Demandado: Gisell Verónica Valcarcel y Otros



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero diecinueve de dos mil veintiuno

Por ser viable y procedente, la solicitud sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en armonía con lo dispuesto el artículo 314 del C.G.P.

Se admite el Desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada de la parte demandante **Dra. YERALDIN ZULAY AMAYA GOMEZ**.

En consecuencia, se declara terminado el proceso. En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Sin condena en costas.

RECONOCER Y TENER a la Doctora **YERALDIN ZULAY AMAYA GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.727.661 y T.P. No. 327.497 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z